

CONTRATO IMPULSOR/2018/06 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "CI BANCO" INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSAHABIENTE FINAL UNIVERSAL DE BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO, "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMPULSOR" Y POR OTRA PARTE LA C. YADHIRA ALEJANDRA RÍOS BERUMEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

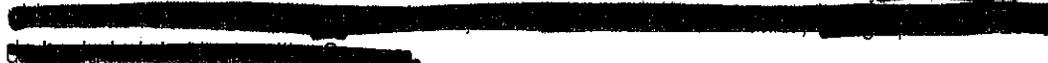
1. DECLARA "IMPULSOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL:

- 1.1. Que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el artículo 3ero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de igual forma a lo establecido el 1ero del Decreto que autoriza su Constitución, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 del mes de febrero del año 2005, razón por la cual, con fecha 08 de Abril del 2005, fue concertado el contrato de fideicomiso que lo crea.
- 1.2. Que su Apoderado Legal es el Ing. Octavio Ezquerria del Real, acreditando su personalidad mediante Instrumento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, libro mil trescientos uno, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaría número ciento veinte dos, de la Ciudad de México Distrito Federal.
- 1.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: OPE 050228 SD5.
- 1.4. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General, requiere la ejecución del objeto del presente instrumento, por lo que se autorizó la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".
- 1.5. Que su representada, tiene interés en contratar los servicios profesionales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" consistentes en: prestar sus servicios como responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Fideicomiso Público Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (IMPULSOR). Contratación que será por honorarios ya que no existe plazas de base de nueva creación.
- 1.6. Que la partida presupuestal a utiliza para este Contrato de Servicios Profesionales por Honorarios es la 33101.

Yadhira Ríos B.

- 1.7. Que tiene establecido su domicilio en Periférico Poniente esquina Luis Donald Colosio, quinto piso, colonia Villa Satélite en Hermosillo, Sonora mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

2.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

- 2.1 Llamarse como ha quedado escrito, sexo femenino, estado civil soltera y 

- 2.2 Que tiene los conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con las funciones que se le asignan por virtud del presente contrato.
- 2.3 Que se encuentra bajo el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Asimismo, manifiesta que dentro de sus actividades se encuentra la ejecución del objeto del presente instrumento.
- 2.4 La C. Yadhira Alejandra Ríos Berumen quien se identifica con la credencial para votar con número de folio  expedida por el Instituto Nacional Electoral, con facultades para firmar y obligarse en términos del presente Contrato.
- 2.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número RIBY9012212V8 y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente Contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 2.6 Que sabe que la relación laborar se origina por la realización del mismo, por lo que acepta la relación laboral de carácter temporal o por tiempo determinado que adquiere.
- 2.7 Manifiesta "LA PRESTADORA DE SERVICIO" que entiende perfectamente la naturaleza de su nombramiento y contratación, que es por tiempo determinado, y que de conformidad con el artículo 6º, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, su nombramiento, aun cuando se extienda en su vigencia, no le da carácter de trabajador de base, por lo que acepta y firma de conformidad el presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a realizar para el Fideicomiso Público Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, (IMPULSOR) será responsable en apoyar a la Unidad de Transparencia de esta entidad y según lo

Yadhira Ríos B.

dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Capítulo Cuarto de las unidades de transparencia, artículo 58.

Realizará las siguientes funciones en apoyo a la Unidad de Transparencia de IMPULSOR:

- I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la correspondiente del Capítulo Sexto de esta Ley y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas (sic) a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a ejecutar el objeto de este Contrato y realizar las funciones, que se enuncian en la Cláusula anterior, en el domicilio que ocupa el Fideicomiso Público Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora. Sitio en Periférico Poniente esquina Luis Donald Colosio, quinto piso, colonia Villa Satélite en Hermosillo, Sonora.

TERCERA. El presente Contrato de Prestación de Servicios lo celebran las partes y acuerdan que tendrá una vigencia de un año iniciando el día 01 de enero de 2018 para concluir el día 31 de diciembre de 2018.

CUARTA. DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION. Durante la vigencia del presente contrato, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga con "IMPULSOR" a presentarse en las oficinas de "IMPULSOR" en un horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 14:00 horas y de 16:00 a 18:00

horas y brindar la disponibilidad necesaria para la inmediata ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Asimismo, se compromete a presentarse a todas las reuniones de trabajo que sean necesarias con el Administrador designado por "IMPULSOR". Para tal efecto bastará que se le notifique con 12 horas de anticipación.

QUINTA. PAGO. "IMPULSOR" se obliga a cubrir a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad de \$16,000.00 (son: dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, que se desglosa de la siguiente manera: Subtotal \$15,094.34 (son: quince mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado \$2,415.09 (son: dos mil cuatrocientos quince pesos 09/100 M.N.), menos la retención de Impuesto Sobre la Renta \$1,509.43 (son: mil quinientos nueve pesos 43/100 M.N.).

SEXTA. FORMA DE PAGO. El monto del presente Contrato se pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" mediante exhibiciones mensuales.

Dichos pagos se realizarán bajo el régimen de honorarios, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" está de acuerdo con los trámites que realice "IMPULSOR" ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"IMPULSOR" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el importe estipulado anteriormente, mediante transferencia electrónica o emisión de cheque.

SÉPTIMA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO. "IMPULSOR" designa como Administradora de este Contrato al C. Lic. Aleyda Girón Domínguez en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos y Normatividad de esta operadora, quien será responsable de supervisar y vigilar en todo momento el cumplimiento de los servicios encomendados a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" así como de darle las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" queda obligada a responder de la calidad de los servicios objeto de este Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad profesional, civil, penal y/o administrativa en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto en este contrato y en la legislación aplicable.

Para tal efecto, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" queda obligada a subsanar los errores u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto del presente instrumento hasta la completa satisfacción de "IMPULSOR" y, en su caso, a acudir a las oficinas de dicha Entidad, a efectuar las aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar.

Asimismo, en caso de que los trabajos objeto de este Contrato, tienen deficiencias o irregularidades a juicio de "IMPULSOR", "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", será responsable con la Entidad a efecto de responder de la calidad de dichos trabajos, por lo que se obliga a comparecer ante

Yachira Rios B

autoridad judicial o administrativa, a efecto de responder de la calidad de dichos trabajos, y a comparecer ante autoridad judicial o administrativa, a efecto de rendir los informes que sean requeridos con relación a los trabajos que hubiere realizado, derivado de la ejecución del presente Contrato, hasta la total conclusión de la instancia judicial o administrativa que se haya derivado.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. Las partes acuerdan que en caso de que sin causa justificada exista atraso en las fechas de ejecución del objeto de este Contrato, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá pagar, al final del término convenido, una pena convencional del 5% diario respecto del valor de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La pena convencional por atraso se calculará, como regla general, de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios que hayan sido entregados o prestado con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" autoriza a **"IMPULSOR"** a deducir el monto de la pena que se cause del importe total estipulando en este contrato.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, como profesionista independiente será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia civil, penal, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de prestador de servicios profesionales, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, declara desde este momento que no es trabajadora de **"IMPULSOR"**, como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, acepta en este acto, que a **"IMPULSOR"**, en ningún momento se le considerará como su o patrón.

DÉCIMA PRIMERA. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se compromete a comunicar a **"IMPULSOR"**, cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del objeto de este Contrato, sean de su conocimiento y puedan beneficiar o evitar perjuicio a **"IMPULSOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA.- REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.- Las partes están de acuerdo en que si **"IMPULSOR"**, sufiere algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o

valores, por hechos atribuibles a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", durante la ejecución del objeto del presente instrumento, se obliga a pagar a "IMPULSOR", el monto total del daño patrimonial que hubiere sufrido.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "IMPULSOR" podrá rescindir el presente Contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- a) Ejecute el objeto de este contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a la normatividad o lo estipulado en el presente Contrato.
- b) No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto de este Contrato.
- c) Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiera señalado "IMPULSOR".
- d) Se niegue a informar a "IMPULSOR" sobre el avance en la ejecución del objeto del contrato.
- e) Impida el desempeño normal de labores de "IMPULSOR" durante la ejecución del objeto del presente Contrato.
- f) Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- g) Se encuentre impedida para ejecutar el objeto del este Contrato de conformidad con la normatividad aplicable y/o con pactado en el presente instrumento.
- h) Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto de este Contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "IMPULSOR" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si es "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" quien decide rescindir este Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "IMPULSOR" toda la información y/o documentación que se encuentre en su poder relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los productos, datos a que haya tenido acceso o que sean resultado de la ejecución del objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "IMPULSOR" pues dichos datos y resultados son propiedad de este.

Yadhira Ríos B.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá transferir o ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "IMPULSOR".

DÉCIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que en virtud de que los gastos son por costo y cuenta de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" aunado a que se pagará el total de la contraprestación una vez que se emita las labores correspondientes, mismos que deberán ser a satisfacción de "IMPULSOR", se excluye a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" de la obligación de otorgar la garantía correspondiente para asegurar el cumplimiento del presente instrumento.

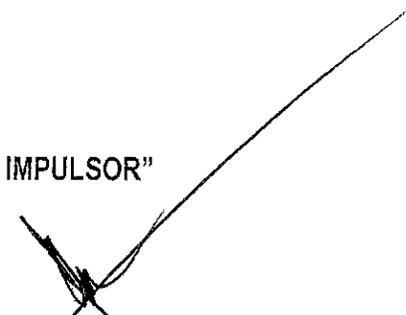
DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualesquier otra causa.

VIGÉSIMA. Se reconoce expresamente que el presente contrato se celebra por tiempo determinado y con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

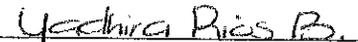
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA Y ACEPTACIÓN, ANTE LA PRESENCIA DEL ADMINISTRADOR Y UN TESTIGO A LOS 01 DE ENERO DEL AÑO 2018. EN LA CIUDAD DE DE HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

"IMPULSOR"

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"



ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL
DIRECTOR GENERAL DE
OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
DEL ESTADO DE SONORA



LIC. YADHIRA ALEJANDRA RÍOS
BERUMEN

ADMINISTRADOR

TESTIGO



LIC. ALEYDA GIRÓN DOMÍNGUEZ



LIC. MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ
FERNANDEZ.